



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2013-00113-00.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: JULIO TOMÁS ADARRAGA PACHECO

CAUSANTE: HUMBERTO JÍMENEZ GALINDO

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso informándole se encuentra para el estudio de su admisibilidad. Sírvase Proveer. Soledad, abril 25 de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Al Despacho demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovida por el señor JULIO TOMÁS ADARRAGA PACHECO, a través de apoderada judicial respecto del causante HUMBERTO JÍMENEZ GALINDO, quienes se indica en la demanda tuvo su último domicilio fue en el Municipio de Soledad -Atlántico.

La presente demanda y sus anexos, reúnen los requisitos exigidos para este trámite, de conformidad con los Arts. 82, 488, 489 y S.S. del Código General del Proceso, igualmente por ser este juzgado competente por la naturaleza del asunto, la cuantía y el factor territorial, conforme a lo previsto en el numeral 12 del Art. 28 ibidem, deberá declararse abierto este proceso sucesoral e imprimirle el trámite previsto en el capítulo IV, arts. 487 y s.s. de la norma acá citada. Pese a que el actor avalúa los bienes relictos en la suma de \$123.111.000, correspondiente al 50% de los derechos de dominio que tiene el causante sobre los mismos valorando los bienes inmuebles que conforman el activo conforme al valor del avalúo catastral sin realizarle incremento alguno, basado posiblemente en lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 26 del CGP, lo que en principio situaría a la acción judicial por debajo de los 150 SMLMV a fin de radicar la competencia en este despacho, lo cierto es que ello se debe acompasar con lo dispuesto en el artículo 489 de la misma codificación, respecto a los anexos de la demanda, entre los cuales se exige un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP (avalúo catastral del predio incrementado en un 50%), lo que si arroja en ultimas la mayor cuantía requerida por ley para darle tramite en esta jurisdicción al proceso de la referencia.

Ahora bien, se solicita como medida cautelar dentro de este asunto, el embargo y secuestro del 50% de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 041-81357 y matrícula inmobiliaria No. 040-567459 040-567459 propiedad de la causante.

Teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, se dispone DECRETAR el embargo y posterior secuestro del cincuenta por ciento (50%) de la cuota parte de los inmuebles que se identifican con matrícula inmobiliaria No. 041-81357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-567459 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del causante.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

En cuanto a la solicitud de requerir al Registrador Auxiliar de las Nieves de Barranquilla con el fin remita copia del registro civil de nacimiento de la menor hija del causante SARETH JIMENEZ GONZALEZ, aduciendo que esa entidad no entrega este tipo de documentos a particulares, a ello se accederá.

En igual sentido y pese a lo anterior, se exhortará a la señora YAMILE MARIA GONZALEZ ORTEGA, a que una vez se haga parte en este proceso, aporte el correspondiente registro civil de nacimiento de su menor hija SARETH JIMENEZ GONZALEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA del causante señor HUMBERTO JÍMENEZ GALINDO, fallecido el día seis (06) de noviembre del año 2022, quien tuvo su último domicilio en el municipio de Soledad-Atlántico.
2. Citar y Emplazar a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente a través de la Ley 2213 del 2022 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada. Igualmente Regístrese el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.
3. Tener como acreedor de la sucesión a liquidar al señor JULIO TOMÁS ADARRAGA PACHECO.
4. Oficiar al Registrador Auxiliar de las Nieves de Barranquilla, a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, aporte al despacho el correspondiente registro civil de nacimiento de la menor de edad SARETH JIMENEZ GONZALEZ hija de los señores HUMBERTO JIMENEZ GALINDO y YAMILE MARIA GONZALEZ ORTEGA.
5. Exhortar a la señora YAMILE MARIA GONZALEZ ORTEGA, a que una vez se haga parte en este proceso, aporte el correspondiente registro civil de nacimiento de su menor hija SARETH JIMENEZ GONZALEZ. De igual forma se exhorta al acreedor y su apoderado judicial, a que indiquen los datos de contacto (dirección física y/o virtual, número telefónico de la señora YAMILE MARIA GONZALEZ ORTEGA a efectos de lograr su notificación, habida cuenta que de los hechos se extrae que a la misma se le ha requerido para el pago de la deuda sin respuesta positiva, lo que es indicativo de que se conocen datos de su ubicación o que puedan llevar a ella.
6. Teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, se dispone DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles propiedad del causante HUMBERTO JÍMENEZ GALINDO, quién en vida se identificaba con C.C. 72.181.514:

-Embargo y posterior secuestro del cincuenta por ciento (50%) de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-81357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

de propiedad del causante señor HUMBERTO JÍMENEZ GALINDO, quién en vida se identificaba con C.C. 72.181.514.

- Embargo y posterior secuestro del cincuenta por ciento (50%) de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-567459 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla de propiedad del causante HUMBERTO JÍMENEZ GALINDO, quién en vida se identificaba con C.C. 72.181.514.

7. De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1º del art. 490 del C. G.- P., se dispone oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE La JUDICATURA -REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESION sobre la admisión de esta demanda.

8.- ORDENAR INFÓRMAR a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía aproximada de los bienes denunciados en los inventarios que se hizo en la demanda asciende a la suma CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$184.666.500.00).

9. Reconocer personería para actuar a la Dra. EMILIA BARANDICA CHARRIS, quien se identifica con C.C. No. 22.674.308 y T.P. N°. 99768 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante según los fines y efectos del poder conferido.

NOTIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.